

SENTENCIA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NÚM. 31

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 5 de julio de 1995.

Materia: Civil.

Recurrente: Elías Nicasio Javier.

Abogados: Dres. Virgilio de Js. Peralta Reyes y Adela E. Rodríguez Madera.

Recurrida: Financiera Confisa, S. A.

Abogados: Licdas. Ana Judith Alma Iglesias y Gisela María Ramos Báez.

CÁMARA CIVIL

Casa

Audiencia pública del 16 de septiembre de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elías Nicasio Javier, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 3244, serie 52, con domicilio y residencia en el núm. 07, de la avenida Nicolás de Ovando, urbanización Proyecto Popular del sector Cristo Rey, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 5 de julio de 1995, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual dice de la manera siguiente: “**Único:** dejar a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia, la solución del asunto de que se trata”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de agosto de 1995, suscrito por los Dres. Virgilio de Js. Peralta Reyes y Adela E. Rodríguez Madera, abogados del recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de agosto de 1995, suscrito por las Licdas. Ana Judith Alma Iglesias y Gisela María Ramos Báez, abogados de la recurrida, Financiera Confisa, S.A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1,

20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de julio de 1998, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la Secretaria de esta Cámara Civil, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: **a)** en ocasión de una demanda incidental en el procedimiento de embargo inmobiliario, incoada por Financiera Confisa, S.A., contra Elías Nicasio Javier, la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 5 de julio de 1995, el fallo hoy impugnado, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Rechaza en todas sus partes las conclusiones planteadas por la parte demandada señor Elías Nicasio Javier, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas por la parte demandante Financiera Confisa, S.A., y en consecuencia, declara nulo el mandamiento de pago No. 215/94, de fecha 15 de julio de 1994, diligenciado por Alfredo Otañez, Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional y por consecuencia, la nulidad de procedimiento de embargo inmobiliario intentado por el Dr. Elías Nicasio Javier para llegar a la venta de la parcela núm. 19-B del D.C. núm. 19 del Distrito Nacional, la cual está amparada por el certificado de título núm. 93-2427, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; **Tercero:** Ordena la radiación por ante el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, del embargo inscrito al tenor y como consecuencia del mandamiento de pago antes indicado, así como de cualquier inscripción, anotación, relacionada con dicho embargo inmobiliario; **Cuarto:** Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso contra la misma; **Quinto:** Condena al Dr. Elías Nicasio Javier, al pago de las costas distrayéndolas en provecho de los abogados de la demandante por avanzarlas en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone, en apoyo de su recurso, los medios de casación siguientes: “**Primer Medio:** Falta de base legal. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los documentos de la causa; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa. Contradicción de motivos y fallo extrapetita; **Cuarto Medio:** Violación al derecho de defensa consagrado en el acápite J, ordinal 2 de la Constitución de la República Dominicana”;

Considerando, que en materia de embargo inmobiliario trabado en virtud de la Ley núm. 6186 sobre Fomento Agrícola, han sido suprimidos los recursos ordinarios contra las sentencias que intervengan en el curso de dicho procedimiento, a los fines de preservar la celeridad del proceso; que, sin embargo, ello no implica la exclusión del recurso de casación en esta materia, puesto que éste se sustenta en el inciso 2 del artículo 67 de la Constitución de la República, que pone a cargo de la Suprema Corte de Justicia “conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley”; que, por tanto, el recurso de casación, está abierto por violación a la ley contra toda decisión judicial, que como en el caso de la especie, haya

sido dictada en única instancia, recurso que sólo puede prohibirse cuando la ley lo disponga expresamente para un caso particular, puesto que se trata de la restricción de un derecho, por lo que el recurso de casación así interpuesto resulta procedente en derecho;

Considerando, que en el desarrollo del cuarto medio de casación, el cual se pondera en primer orden por convenir a una mejor solución del asunto, el recurrente alega, en síntesis, que “habiendo concluido el demandado pidiendo la inadmisibilidad de la demanda era obligación del juez apoderado pronunciarse sobre ese pedimento, lo cual no hizo, violando el derecho de defensa de la demandada”;

Considerando, que la sentencia ahora recurrida hace constar las conclusiones formuladas en audiencia por el intimado, Elías Nicasio Javier, actual recurrente, en las cuales solicitó “declarar inadmisibile la presente demanda”; que, como se puede advertir en dichas conclusiones y tal como lo afirma la parte recurrente, al Tribunal a-quo le fue solicitado mediante conclusiones formales antes de toda defensa al fondo, además de una excepción de nulidad, un medio de inadmisión; que, ante tales conclusiones, dicho tribunal debió fallar previamente el medio de inadmisión planteado, lo que no ocurrió en la especie, ya que el Tribunal a-quo ni siquiera hizo la menor referencia al pedimento en cuestión, ni en las motivaciones ni mucho menos en el dispositivo de su decisión, como alega el recurrente;

Considerando, que las comprobaciones anteriormente expresadas demuestran que obviamente, al no haber decidido el medio de inadmisión que le fue debidamente sometido, el Juez a-quo incurrió en el vicio de omisión de estatuir, que se traduce en una típica ausencia de motivos, violando así, incluso, el derecho de defensa del actual recurrente;

Considerando, que ha sido juzgado que los jueces del fondo pueden, en la misma sentencia, pero por disposiciones distintas, decidir en primer término los incidentes procesales que se hayan promovido durante la instancia, como solución que se impone para salvaguardar el derecho de defensa de las partes en causa; que el tribunal a-quo tenía la obligación, para preservar el principio de la contradicción del proceso, de responder el pedimento hecho por la parte demandada, previo al conocimiento del fondo del asunto del que estaba apoderado; que, al no proceder de esta forma, incurrió en los vicios de omisión de estatuir y violación del derecho de defensa del hoy recurrente, por lo cual la sentencia impugnada debe ser casada, sin necesidad de analizar los demás medios del recurso.

Por tales motivos: **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 5 de julio de 1995, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Condena a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en provecho de los Dres. Virgilio de Jesús Peralta Reyes y Adela E. Rodríguez Madera, que afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la

sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 16 de septiembre de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do